

04/Fcb/16

190

**SE EMITE REQUERIMIENTO DE PAGO.**

EXPEDIENTE No. 2178/2010-A1

Guadalajara, Jalisco; enero veintisiete de dos mil dieciséis. - -

Se da cuenta del escrito que signa el licenciado [REDACTED] presentado ante este Tribunal el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, a través del cual solicita se requiera a la demandada por el pago de las prestaciones laudadas.-----

Por tanto, analizados los autos, al haber sido ya cuantificadas las prestaciones laudadas a favor de la actora [REDACTED] con el fin de dar continuidad al procedimiento de ejecución en términos del numeral 142 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, llevando a cabo las gestiones encaminadas al cumplimiento del laudo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, cuantificado a través de la interlocutoria del diez de noviembre de dos mil quince, resulta procedente requerir en el domicilio procesal y SE REQUIERE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, para que dentro del TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente auto, **realice a favor de la actora [REDACTED] EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$817, 106.77 OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL, así como para que realice el pago a favor de la actora de las cuotas ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por el periodo comprendido del ocho de marzo de dos mil ocho al dieciséis de febrero de dos mil diez;** en los términos del laudo dictado en este juicio; esto, bajo el apercibimiento a la demandada que de no cumplimentar el requerimiento referido, se hará acreedor a una multa por el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica y en esta fecha, en términos del artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

***En caso de persistir en la negativa a dar cumplimiento al laudo, se le impondrá una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en esta zona económica y de reiterar su negativa, este Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de 15 quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento; en los términos establecidos en el numeral 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.***-----

*"Artículo 143.- Notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones desde diez veces el salario mínimo hasta por cien veces el salario mínimo general vigente de la zona económica de Guadalajara.*-----

*Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal*

**GOBIERNO DE JALISCO**

FOUJ Sevria

resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutivo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.-----

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuente, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.-----

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente."-----

Lo anterior, **señalando que debe darse cumplimiento al laudo dictado en este juicio, y la multa de referencia únicamente se aplicará en caso de no acatar lo ordenado en este acuerdo, dentro del plazo respectivo**, pues es la entidad pública demandada la obligada a acatar en sus términos el laudo de fecha veintisiete de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, tal como lo refiere el numeral 56 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra reza:-----

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:-----

Fracción VII.- Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE ESTE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 2178/2010- A1. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta, Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado, José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de la Secretaria General Diana Karina Fernández Arellano, quien autoriza y da fe.-----

DKFA\*\*



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

**EXPEDIENTE.** 2178/2010-A1

**ACTOR:** [REDACTED]

**DEMANDADO:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO.

**CONSTANCIA:**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día cinco de febrero de dos mil dieciseis, hago constar que con esta misma fecha y hora me constituyo físicamente y legalmente en el domicilio procesal señalado de la parte **DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON JALISCO**, ubicado en la AVENIDA LA PAZ numero 2594, colonia Americana, se encuentra al cruce con la calle Duque de Rivas, municipio de Guadalajara, Jalisco, a fin de notificar ACUERDO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, previamente cerciorada de que me encuentro en el domicilio correcto, por así constarlo en la placa de nomenclatura municipal de la calle y numero oficial de la finca, siendo esta una finca de dos plantas con fachada en color café, con portón metálico en color café, al lado derecho se encuentra el interfon en color gris, se encuentra entre las numeraciones 2596 y 2590, al frente el numero 2591; procedo a llamar en la puerta de acceso en repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna; por lo que procedo a fijar en la puerta de acceso de dicha finca el acuerdo ordenado. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 744 de la Ley del Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de la materia, quedando de esta forma y con fundamento en el numeral antes mencionado, debida y legalmente **ENTERADA y NOTIFICADA**, la parte **DEMANDADA** del ACUERDO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DIECISEIS. Levanto la presente acta para que provea los efectos a que haya lugar.----- **CONSTE.-**

GOBIERNO DE JALISCO



*[Handwritten Signature]*  
**C. OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR  
 LIC. ERIKA GUILLERMINA BARAJAS**

EL SUSCRITO LIC. DIANA KARINA FERNANDEZ ARELLANO  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y  
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO-----

O.K.

----- CERTIFICA -----

Que las presentes copias en TRES fojas útiles,  
concordan fielmente con su original, las que a la vista de donde se  
compulsaron y se expiden para remitir a SRIA. PLANEACION,

ADMON. Y FINANZAS DEL ESTADO -----

Guadalajara, Jal. a VEINTIDOS de JUNIO  
2010 DCEMIL DIECEISEIS ----- DOY FE

LIC. DIANA KARINA FERNANDEZ ARELLANO



SE HACEN EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS.  
SE REQUIERE POR PAGO.

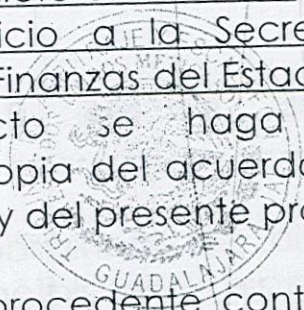
EXPEDIENTE No. 2178/2010-A1.

Guadalajara, Jalisco; junio ocho de dos mil dieciséis.-

Se da cuenta del escrito que signa el Licenciado [redacted] en su carácter de apoderado especial de la parte actora, presentado ante este Tribunal el día tres de junio del presente año. Visto su contenido, se advierte que la parte demandada fue notificada con fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, del acuerdo de data veintisiete de enero del presente año, sin que al día de hoy haya dado cumplimiento al requerimiento de pago realizado por este Tribunal, por tanto, con el fin de dar continuidad al procedimiento de ejecución en términos del numeral 142 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hacen efectivos los apercibimientos contenidos en dicho auto, se le impone al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, una multa por el equivalente a 50 CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en la fecha en que se dictó el acuerdo, para lo cual se ordena remitir atento oficio a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que por su conducto se haga efectiva la multa, acompañando copia del acuerdo, de las notificaciones correspondientes y del presente proveído.

Resulta así procedente continuar con la ejecución del laudo emitido en este juicio, en términos de los numerales 142 y 143 de la Legislación Burocrática Jalisciense, resultando de nueva cuenta procedente **REQUERIR Y SE REQUIERE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO,** para que dentro del **TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente auto, **realice a favor de la actora [redacted] el pago por la cantidad de \$817,106.77 OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL, así como para que realice el pago a favor del actor, de las cuotas ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por el periodo comprendido del ocho de marzo de dos mil ocho al dieciséis de febrero de**

GOBIERNO DE JALISCO



**dos mil diez.** Todo esto reclamado en este juicio laboral 2178/2010-A1 y de conformidad al laudo dictado en este juicio; esto, bajo el apercibimiento a la parte demandada que de no cumplimentar lo requerido, SE APLICARÁ DE INMEDIATO, una multa por el equivalente a 100 CIENTO DÍAS de salario mínimo general vigente en esta zona económica y en esta fecha, en términos del artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Lo anterior es así, pues es la entidad pública demandada la obligada a acatar en sus términos el **Laudo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce**, tal como lo refiere el numeral 56 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra reza:-----

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:-----

Fracción VII.- Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.-----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE.  
CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta, Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado, José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de la Secretaria General Diana Karina Fernández Arellano, quien autoriza y da fe.-----

DKFA/ALMG\*\*-----



SE EMITE REQUERIMIENTO DE PAGO.

EXPEDIENTE No. 2178/2010-A1

Guadalajara, Jalisco; enero veintisiete de dos mil dieciséis. --

Se da cuenta del escrito que signa el licenciado [redacted] presentado ante este Tribunal el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, a través del cual solicita se requiera a la demandada por el pago de las prestaciones laudadas.-----

Por tanto, analizados los autos, al haber sido ya cuantificadas las prestaciones laudadas a favor de la actora [redacted] con el fin de dar continuidad al procedimiento de ejecución en términos del numeral 142 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, llevando a cabo las gestiones encaminadas al cumplimiento del laudo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, cuantificado a través de la interlocutoria del diez de noviembre de dos mil quince, resulta procedente requerir en el domicilio procesal y SE REQUIERE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, para que dentro del TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente auto, **realice a favor de la actora [redacted] EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$817, 106.77 OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL, así como para que realice el pago a favor de la actora de las cuotas ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por el periodo comprendido del ocho de marzo de dos mil ocho al dieciséis de febrero de dos mil diez;** en los términos del laudo dictado en este juicio; esto, bajo el apercibimiento a la demandada que de no cumplimentar el requerimiento referido, se hará acreedor a una multa por el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica y en esta fecha, en términos del artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

***En caso de persistir en la negativa a dar cumplimiento al laudo, se le impondrá una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en esta zona económica y de reiterar su negativa, este Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de 15 quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento; en los términos establecidos en el numeral 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.***-----

*"Artículo 143.- Notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones desde diez veces el salario mínimo hasta por cien veces el salario mínimo general vigente de la zona económica de Guadalajara. -----"*

*Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal*

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutivo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.-----

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuente, persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan. -----

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirá las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente."-----

Lo anterior, **señalando que debe darse cumplimiento al laudo dictado en este juicio, y la multa de referencia únicamente se aplicará en caso de no acatar lo ordenado en este acuerdo, dentro del plazo respectivo**, pues es la entidad pública demandada la obligada a acatar en sus términos el laudo de fecha veintisiete de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, tal como lo refiere el numeral 56 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra reza:-----

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:-----

Fracción VII.- Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE ESTE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 2178/2010- A1. CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta, Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado, José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de la Secretaria General Diana Karina Fernández Arellano, quien autoriza y da fe.-----

DKFA\*\*



ACTO DEMANDA

Siempre día año Notificación misma del de dos de se le

de esta legalmente en atención Federal los Serv

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
SECRETARÍA GENERAL

Recibí copia de fecha

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



F916011000001  
De Of. MA1/1527/2015

NUMERO: \_\_\_\_\_  
EXP.: \_\_\_\_\_  
Asunto: El que se indica



GOBIERNO  
DE JALISCO

TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON

**SECRETARÍA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y  
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**  
(ANTES SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO)  
PRESENTE:

Por acuerdo de fecha ocho de Junio del año en curso, en el juicio laboral al rubro anotado promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, se ordenó girar a usted atento oficio para que haga efectiva la multa equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, en virtud de que la demandada no dio cumplimiento al LAUDO dictado, de conformidad a lo establecido por el artículo 142 y 143 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se acompañan copias certificadas del auto arriba señalado, del 27 de Enero del año 2016, así como de su notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal.; 22 de Junio del año 2016  
LA C. SECRETARIO GENERAL

23 JUN. 2016  
12:50

LIC. DIANA KARINA FERNANDEZ ARELLANO

DKFA/eva\*\*\*